



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
10 de octubre de 2004  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

#### **Nota verbal de fecha 5 de noviembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Ghana ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Ghana ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), de 28 de abril de 2004 y, en relación con la carta del Presidente de fecha 21 de junio de 2004, tiene el honor de transmitirle adjunto el primer informe nacional de Ghana sobre la aplicación de la resolución (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 5 de noviembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Ghana ante las Naciones Unidas**

**República de Ghana**

**Primer informe en respuesta a la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad**

1. La República de Ghana, guiándose por su aspiración nacional a la coexistencia pacífica y con arreglo a las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas, tiene el honor de presentar su primer informe en respuesta a las disposiciones de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 2004.

2. Ghana ha tomado especialmente nota de que el Consejo de Seguridad exhorta a todos los Estados a que:

a. Promuevan la adopción universal, la aplicación integral ... [para] prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;

b. Adopten normas y reglamentaciones nacionales ... para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;

c. Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y de fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;

d. Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes (párrafo 8); y

e. Promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores (párrafo 9).

3. Ghana ha resuelto cumplir con lo dispuesto en la resolución 1540, adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, por la cual se obliga a todos los Estados a abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de adquirir, emplear o transferir armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, y a instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de esas armas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos y adoptando medidas legislativas al respecto.

4. En relación con las cuestiones indicadas, Ghana ha adoptado diferentes medidas en respuesta a las disposiciones de la resolución 1540. Entre ellas se encuentran la firma y ratificación de diversos acuerdos multilaterales relativos a las armas nucleares, químicas y biológicas.

## 5. **Desarme nuclear**

- i. Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (firmado y ratificado);
- ii. Protocolo Adicional al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (ratificado en 2004);
- iii. Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (firmado; ratificación en curso); y
- iv. Resolución de la Organización de la Unidad Africana (OUA) sobre la zona libre de armas nucleares de África (en estudio).

## 6. **Desarme: armas químicas**

- i. Convención sobre las Armas Químicas (firmada en 1993 y ratificada en 1997);
- ii. Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades firmado con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

## 7. **Desarme: armas biológicas y tóxicas**

Ghana ratificó en 1978 la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.

## 8. **Normativa nacional**

Por lo que se refiere a las leyes y reglamentos internos sobre las armas nucleares, químicas y biológicas, está en vigor la siguiente normativa.

## 9. **Instrumentos legislativos relacionados con la energía nuclear**

- i. Ley sobre la Comisión de Energía Atómica de Ghana, de 2000 (Ley 588).
- ii. Instrumento legislativo 1993 sobre la Junta de Protección contra las Radiaciones (LI 1559), encargada de controlar el empleo, la posesión, la importación, el comercio y la exportación de fuentes de radiaciones ionizantes.

## 10. **Entre las directrices de seguridad en materia de radiaciones y de protección contra éstas se cuentan las siguientes:**

- Directriz No. GRPB-G1: Capacitación y certificación del personal encargado de la protección contra las radiaciones;
- Directriz No. GRPB-G2: Notificación y autorización mediante concesión de licencia o registro, o por exención o exclusión;
- Directriz No. GRPB-G3: Límites de dosis;
- Directriz No. GRPB-G4: Inspección;
- Directriz No. GRPBL-G5: Utilización segura de los rayos X;
- Directriz No. GRPB-G6: Transporte seguro de material radiactivo;
- Directriz No. GRPB-G7: Cumplimiento de la reglamentación;
- Directriz No. GRPB-G8: Protección radiológica ocupacional; y
- Directriz No. GRPB-B9: Exposición médica.

11. Dentro del Marco para la protección y la seguridad nucleares de Ghana, la Comisión de Energía Atómica es el centro de coordinación para todas las cuestiones nucleares del país. La Ley sobre la Comisión de Energía Atómica de 1963 (Ley 204), por la cual se creó inicialmente esta Comisión, fue modificada por un Decreto de 1966 del Consejo de Liberación Nacional (NLCD 114), un Decreto de 1974 del Consejo de Salvación Nacional (NRCD 296) y una Ley de 1993 del Consejo Provisional Nacional de Defensa (PNDCL 308). La ley en vigor es la Ley de 2000 sobre la Comisión de Energía Atómica (Ley 588), por la cual se estableció esta Comisión, administrada ordinariamente por un Director General, asistido por un Director General Adjunto. La Comisión tiene tres (3) institutos orgánicos, a saber, el Instituto Nacional de Investigación Nuclear, el Instituto de Protección contra las Radiaciones y el Instituto de Biotecnología e Investigación Agrícola Nuclear.

12. Cada instituto tiene una Comisión Nacional o Junta Administrativa en la que hay una amplia representación de las principales instituciones interesadas, en particular organizaciones de la seguridad del Estado encuadradas dentro de los Ministerios de Defensa y del Interior. También están representados los Ministerios de Salud, Alimentación y Agricultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología, y Justicia, además de la Fiscalía General, con lo cual se asegura la coordinación efectiva del uso de una línea directa de difusión e intercambio de información.

13. No obstante la normativa existente de gestión y control en materia nuclear (incluidas las armas nucleares), Ghana ha seguido reforzando su red normativa y de seguridad para impedir cualquier intrusión terrorista. Por ejemplo, la Comisión de Energía Atómica está instalando una segunda verja de seguridad en torno a su centro de investigación, en el que se encuentre un reactor de investigación de 30 kilovatios y de 10 años de antigüedad (GHARR-1).

14. La Escuela de Estado Mayor de Ghana también ofrece capacitación en los protocolos y cuestiones de desarme en materia de armas nucleares, químicas y biológicas, con el asesoramiento de personal de alto nivel de la Comisión de Energía Atómica. Además, el Instituto de Protección contra las Radiaciones tiene una base de datos sobre todas las fuentes de radiaciones, conforme a lo dispuesto en el Sistema de Información de las Autoridades Reguladoras.

15. Las instalaciones y plantas nucleares y otras fuentes radiactivas de importancia para la seguridad nuclear existentes en Ghana son las siguientes:

- i. Reactor fuente de neutrones en miniatura de 30 kw (90,2% de uranio muy enriquecido con una carga total de 239 u<1kg) (Comisión de Energía Atómica);
- ii. Fuente de cobalto 60 de 1850 terabequerelios de irradiación de rayos gamma (Comisión de Energía Atómica);
- iii. Dos fuentes de cobalto 60 de 185 terabequerelios de radioterapia con rayos gamma (Korle-Bu y Komfo Anokye);
- iv. Dos fuentes de cesio 137 de 185 gigabequerelios de braquiterapia con rayos gamma (Korle-Bu y Komfo Anokye);
- v. Fuentes de iridio 192 de 3,7 terabequerelios para radiografías industriales con rayos gamma; fuentes de neutrones de americio-berilio de 740 gigabequerelios (Comisión de Energía Atómica); y

vi. Fuente de cobalto 60 de 3,7 terabequerelios para el escaneado de contenedores con rayos gamma (puerto de Tema).

16. A fin de dar respuesta a posibles situaciones de emergencia nuclear o radiológica en Ghana, la Junta de Protección contra las Radiaciones y la Organización Nacional para la Gestión de los Desastres acaban de concluir la preparación del plan nacional de respuesta a las emergencias. Se harán simulacros y ejercicios de alarma cuando se hayan terminado de elaborar los mecanismos de procedimiento.

17. El Organismo Internacional de Energía Atómica, en colaboración con algunos Estados africanos, ha organizado o va a organizar una serie de cursos y talleres de capacitación sobre seguridad nuclear en los cuales Ghana ha participado o participará activamente. Entre estos cursos se cuentan los siguientes:

- i. Taller sobre la protección física de los reactores de investigación, celebrado en Pretoria (Sudáfrica) del 26 al 30 de julio de 2004;
- ii. Curso de capacitación sobre la seguridad de las fuentes radiactivas, celebrado en Windhoek (Namibia) del 30 de agosto al 3 de septiembre de 2004. En representación de Ghana asistieron funcionarios del Servicio de Aduanas, Impuestos Internos y Prevención y la Oficina de Investigaciones Nacionales;
- iii. Taller sobre medidas para controlar, detectar y determinar incidentes con materiales nucleares y radiactivos en la frontera y tomar medidas al respecto, que se celebrará en Arusha (Tanzanía), del 22 al 26 de noviembre de 2004; tomarán parte en él la Policía y el Servicio de Aduanas, Impuestos Internos y Prevención;
- iv. Del 6 al 9 de diciembre de 2004, Ghana acogerá en Accra un taller sobre la elaboración de planes nacionales para mejorar el control de las fuentes de radiación, incluidas las fuentes abandonadas.

#### **Legislación relativa a las armas químicas**

18. Ghana firmó y ratificó la Convención sobre las Armas Químicas en 1993 y 1997, respectivamente. Con arreglo al artículo VII de la Convención, Ghana tiene la obligación de promulgar legislación nacional para ponerla en vigor.

19. En 1997, la comunidad internacional, representada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización Mundial de la Salud (OMS), etc. entabló negociaciones para preparar legislación a nivel nacional sobre los productos químicos y gestionar éstos de forma integrada. Ghana manifestó posteriormente su interés en crear una legislación nacional que abarcara todos los regímenes de gestión de los productos químicos. En 1999, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) escogió a Ghana como uno de los seis (6) países piloto que habrían de preparar reseñas de la gestión nacional de los productos químicos. Se encargó al Organismo Nacional de Armas Químicas de Ghana que promulgara una normativa general para la gestión de los productos químicos.

20. Como todavía no existe una Ley integrada de gestión de productos químicos, el Organismo Nacional de Armas Químicas ha propugnado la promulgación de leyes nacionales separadas para cumplir el plazo establecido por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (noviembre de 2005).

21. Se ha constituido un comité técnico de juristas de los Ministerios de Medio Ambiente y Ciencia, Comercio e Industria e Iniciativas Presidenciales Especiales y Justicia, así como de la Fiscalía General, cuyo mandato es presentar un proyecto de ley para que sea estudiado y aprobado por el Gobierno y el Parlamento antes de noviembre de 2005.

22. A pesar de que no se cuenta con una legislación sobre armas químicas, la Ley de 1994 sobre el Organismo de Protección del Medio Ambiente (Ley 490) y la Ley de 1996 de control y gestión de los plaguicidas (Ley 528) confieren facultades importantes para el control y prevención de la proliferación de las armas químicas.

#### **Legislación relativa a las armas biológicas y tóxicas**

23. El Ministerio de Medio Ambiente y Ciencia, que es el centro de coordinación de las actividades relacionadas con la Convención sobre las Armas Químicas, cumple funciones análogas respecto de la Convención sobre la prohibición de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas.

24. El Organismo Nacional de Armas Químicas, con una amplia representación de interesados de los Ministerios de Defensa, del Interior, y de Comercio, Industria e Iniciativas Presidenciales Especiales, así como de organizaciones como el Servicio de Aduanas, Impuestos Internos y Prevención, el Organismo de Protección del Medio Ambiente, el Departamento de Inspección Industrial, la Junta de Normas, la Comisión de Energía Atómica y las universidades del país, ha puesto en marcha algunas medidas relacionadas con las armas biológicas, con el objetivo de incluir las actividades sobre éstas en las referentes a las armas químicas, a fin de reducir los costos.

#### **Medidas futuras**

25. La República de Ghana promete su apoyo incondicional a la resolución 1540 y tiene la intención de consolidar el marco normativo nacional para prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas.

26. El Gobierno de Ghana intensificará su cooperación con otros Estados y colaboradores multilaterales para el desarrollo a fin de promover la adopción universal, la plena aplicación y la consolidación de los tratados multilaterales en que es parte. Ghana contará con una legislación nacional sobre armas químicas, y posiblemente también sobre armas biológicas, antes del plazo de noviembre de 2005. El Gobierno intensificará la promoción de la instrucción pública y la sensibilización entre el público general, especialmente entre industriales y comerciantes, cuyas actividades incluyan la gestión y transformación de productos químicos o procesos de radiación.

27. Se intensificarán las actividades de sensibilización en los organismos de seguridad (Fuerzas Armadas, Policía, Servicio de Aduanas, Impuestos Internos y Prevención, Servicio de Inmigración, Servicio Nacional de Incendios y Organización Nacional para la Gestión de los Desastres).

28. Esas actividades se llevarán a cabo mediante talleres, demostraciones y pequeños simulacros, así como difundiendo información por los medios de comunicación.

29. Ghana espera sinceramente haber consolidado su compromiso de conjurar cualquier amenaza a la paz y la seguridad internacionales que pueda causar la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores antes del

segundo ciclo de presentación de informes, así como en sus informes posteriores sobre la forma en que se prepara para cumplir las disposiciones la resolución 1540 (2004).

30. Como prueba de ese compromiso, a continuación se enumeran los instrumentos legislativos pertinentes por los que se ponen en vigor diversas medidas para luchar contra las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que encierra la proliferación de las armas nucleares o químicas y sus sistemas vectores:

- Ley de 2000 sobre la Comisión de Energía Atómica de Ghana (Ley 588);
- Instrumento legislativo 1993, sobre la Junta de Protección contra las Radiaciones (LI 1559);
- Directriz No. GRPB-G1: Capacitación y certificación del personal encargado de la protección contra las radiaciones;
- Directriz No. GRPB-G2: Notificación y autorización mediante concesión de licencia o registro, o por exención o exclusión;
- Directriz No. GRPB-G3: Límites de dosis;
- Directriz No. GRPB-G4: Inspección;
- Directriz No. GRPB-G5: Utilización segura de los rayos X;
- Directriz No. GRPB-G6: Transporte seguro de material radiactivo;
- Directriz No. GRPB-G7: Cumplimiento de la reglamentación;
- Directriz No. GRPB-G8: Protección radiológica ocupacional;
- Directriz No. GREPB-G9: Exposición médica.

---